

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO**

**TRANSHIMALAYA S.A.**

**OTORGADA POR:**

**RAUL CLAVIJO CADENA**

**Y OTROS**

**CUANTIA: USD \$ 1.200.00**

DI 3 COPIAS

%%%%%%%%%

L.P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día martes quince de diciembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Raúl Clavijo Cadena, Francisco Marcelo López Oña, Aníbal Alcides Caza Cruz, Gualberto Raúl Garcés Berdugo, Juan Pablo Armando Cruz Galarza y la señora Bertha Olivia Chilig Inaquiza, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En  
2 el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de la  
3 cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las  
4 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-  
5 COMPARECIENTES: Comparecen a celebrar la presente escritura  
6 los señores Raúl Clavijo Cadena, Francisco Marcelo López Oña,  
7 Aníbal Alcides Caza Cruz, Gualberto Raúl Garcés Berdugo, Juan  
8 Pablo Armando Cruz Galarza y la señora Bertha Olivia Chilig  
9 Inaquiza, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil  
10 casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito  
11 Metropolitano, por sus propios y personales derechos. CLAUSULA  
12 SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los  
13 comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía  
14 anónima que se constituye mediante el presente acto. Por  
15 consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la  
16 compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.  
17 CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO. Los  
18 fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se  
19 registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la  
20 República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los  
21 estatutos que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA  
22 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO  
23 TRANSHIMALAYA S.A.- ARTICULO PRIMERO.-  
24 DENOMINACION Y DURACION: La Compañía se denominará  
25 Compañía de Transporte Pesado TRANSHIMALAYA S.A., y  
26 durará 30 años desde la fecha de esta inscripción en el Registro  
27 Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso  
28 podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las

1 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.  
2 **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:**  
3 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el  
4 Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o  
5 agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.  
6 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se  
7 dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a  
8 Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica  
9 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos  
10 y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta  
11 materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá  
12 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por  
13 la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTÍCULO CUARTO:**  
14 Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la  
15 prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán  
16 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no  
17 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son  
18 susceptibles de negociación. **ARTÍCULO QUINTO:** La Reforma  
19 del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y  
20 más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la  
21 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos  
22 de Tránsito. **ARTICULO SEXTO:** La Compañía en todo lo  
23 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley  
24 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus  
25 Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
26 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.  
27 **ARTICULO SEPTIMO:** Si por efecto de la prestación del servicio  
28 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en  
 2 forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO.- CAPITAL:** El  
 3 Capital suscrito de la Compañía es ~~de mil doscientos dólares de~~  
 4 Estados Unidos de América (USD \$ 1.200.00), dividido en mil  
 5 (1.200) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar  
 6 cada una. ~~Están numeradas del cero cero uno (001) a la mil~~  
 7 doscientas inclusive (1.200), las mismas que están suscritas por el  
 8 Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al  
 9 siguiente cuadro:

10 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
11	SUSCRITO	PAGADO		
12 Raúl Clavijo Cadena	200 /	200 /	200 /	16.67%
13 Francisco López Oña	200 /	200 /	200 /	16.67%
14 Aníbal Caza Cruz	200 /	200 /	200 /	16.67%
15 Gualberto Garcés Berdugo	200 /	200 /	200 /	16.67%
16 Juan Cruz Galarza	200 /	200 /	200 /	16.66%
17 Bertha Chilig Inaquiza	200 /	200 /	200 /	16.66%
18 T O T A L E S:	1.200 /	1.200 /	1.200 /	100.00%

19  
 20 **ARTÍCULO NOVENO.- TITULO DE ACCIONES:** Las acciones  
 21 podrán estar representadas por títulos de una o más acciones  
 22 numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente  
 23 General. **ARTICULO DECIMO.- INDIVISIBILIDAD:** La  
 24 Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca  
 25 como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios  
 26 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante  
 27 común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la  
 28 Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de  
 29 Accionista. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO Y**  
 30 **DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado podrá

1 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de  
2 Accionistas. La disminución de capital, no obstante, sólo podrá  
3 realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

4 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO**

5 **PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para  
6 suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en  
7 las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de  
8 Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser  
9 ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

10 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará  
11 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
12 Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO**

13 **CUARTO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas  
14 legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la  
15 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos  
16 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que  
17 juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO**

18 **DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

19 **GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de las  
20 establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y  
21 remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la  
22 retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer  
23 anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los  
24 informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario,  
25 referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la  
26 distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento  
27 o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas  
28 especiales o facultativas, y en general acordar todas las

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f)  
2 Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales,  
3 fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos  
4 los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le  
5 correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los  
6 Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

7 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS:** Las  
8 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.  
9 Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres  
10 primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos  
11 especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Art. Doscientos  
12 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto  
13 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

14 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**  
15 **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán  
16 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
17 convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias e  
18 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto  
19 en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

20 **ARTICULO DECIMO**  
21 **OCTAVO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán  
22 convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los  
23 estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el  
24 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el  
25 Superintendente de Compañías.

26 **ARTICULO DECIMO**  
27 **NOVENO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS**  
28 **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en  
la forma señalada por el Art. Doscientos treinta y seis de la Ley de  
Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la

1 fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO  
2 VIGESIMO: Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por  
3 simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el  
4 veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los  
5 asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO VIGESIMO  
6 PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General  
7 no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en  
8 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más  
9 de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en  
10 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea  
11 cual fuere la aportación del capital social que representen y así se  
12 expresará en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO  
13 SEGUNDO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General  
14 Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
15 disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la  
16 disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de  
17 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de  
18 los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más  
19 de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la  
20 representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la  
21 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá  
22 en la forma determinada en el Art. Doscientos cuarenta de la Ley de  
23 Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS  
24 UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la  
25 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
26 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier  
27 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y  
28 que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes,  
2 debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.  
3 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONCURRENCIA:** Los  
4 Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya  
5 sea personalmente o por medio de un representante. La  
6 representación convencional se conferirá mediante carta poder  
7 dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial,  
8 General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los  
9 administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea  
10 forzoso. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**  
11 **RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán  
12 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo  
13 las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**  
14 **VIGESIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas  
15 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por  
16 quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un  
17 accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las  
18 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas  
19 del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere  
20 Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.  
21 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIBRO DE ACTAS Y**  
22 **EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas  
23 debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General  
24 en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.  
25 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** La  
26 Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta  
27 General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.  
28 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL**

1 **PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a)  
2 Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b)  
3 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de  
4 acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c)  
5 Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a  
6 sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el  
7 Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda  
8 del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación  
9 individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la  
10 representación legal de la Compañía en caso de ausencia o  
11 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la  
12 Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la  
13 Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del  
14 Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la  
15 Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO. DEL**  
16 **GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General  
17 que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta  
18 General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser  
19 indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser  
20 legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**  
21 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones  
22 del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y  
23 extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y  
24 pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas  
25 operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario  
26 de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o  
27 separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el  
28 Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales  
2 previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y  
3 fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados  
4 dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos  
5 una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca  
6 de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance  
7 general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)  
8 Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o  
9 contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de  
10 dominio o gravamen sobre ellos, k) Abrir cuentas corrientes  
11 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores  
12 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la  
13 Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y  
14 hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General **ARTICULO**

15 **TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACION**

16 **LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial  
17 como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá  
18 a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones  
19 comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de  
20 toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el  
21 Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva  
22 del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la  
23 Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe  
24 uno nuevo. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS**

25 **COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario  
26 Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un  
27 años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley  
28 de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando

1 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia  
2 y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios.  
3 No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos  
4 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El  
5 Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un  
6 informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado  
7 financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se  
8 convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de  
9 emergencia así lo amerite. **ARTICULO TRIGESIMO**  
10 **QUINTO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el  
11 período para el cual fueron elegidos los representantes y  
12 funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General  
13 nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el  
14 funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que  
15 corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO**  
16 **TRIGESIMO SEXTO:** Cuando la Junta General lo considere  
17 conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de  
18 un Directorio que colabore con la administración de la Compañía,  
19 señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus  
20 remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El  
21 Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del  
22 Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-**  
23 **EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad  
24 se contará del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.  
25 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE**  
26 **RESERVA.-** De las utilidades netas obtenidas por la Compañía  
27 se asignará anualmente un diez (10%) por ciento para constituir  
28 el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO



1 cincuenta (50%) por ciento del capital social. **ARTICULO**  
2 **TRIGESIMO NOVENO DISOLUCION:** La disolución de la  
3 Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución  
4 de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos  
5 por la Ley. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- LIQUIDACION:**  
6 En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo  
7 disposición contraria de la Junta General de Accionistas que  
8 acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias  
9 facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil  
10 sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde  
11 luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas  
12 también nombrará un liquidador suplente. **ARTICULO**  
13 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LEGISLACIÓN**  
14 **SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente  
15 en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en  
16 la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN**  
17 **TRANSITORIA:** Los Fundadores de la compañía facultan al  
18 Doctor Adrián Viteri Guerrero para que realice todos los trámites  
19 necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura  
20 en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta  
21 general de accionistas. Usted Señor Notario se servirá agregar las  
22 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.  
23 (firmado) Doctor Adrián Viteri Guerrero Abogado matricula diez  
24 mil cuatrocientos seis del Colegio de Abogados de Pichincha", que  
25 los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor  
26 legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes  
27 por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en  
28 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO  
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

EDULA DE CIDADANIA No. 170507098-3

RAUL CLAVIJO CADENA

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

12 DE JULIO 1957

001-1 0072 00224 M

PICHINCHA/MEJIA  
 MACHACHI 1957



0007

ECUATORIANO \*\*\* 11 V3333E2244

CASADO BLANCA YANCHAPAY

PRIMARIA ALBANIL

ALEJANDRO CLAVIJO

DOLORES CADENA

BOLTO 28/04/2004

28/04/2016

REN 0621761



*Raul Clavijo Cadena*  
 170507098-3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

186-0014 NUMERO  
 CLAVIJO CADENA RAUL

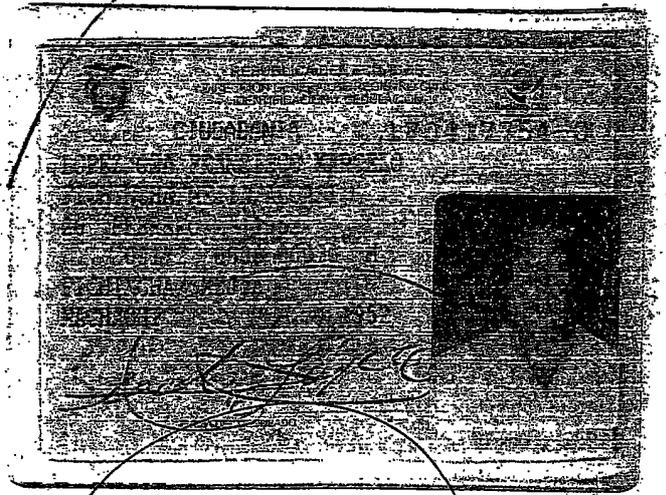
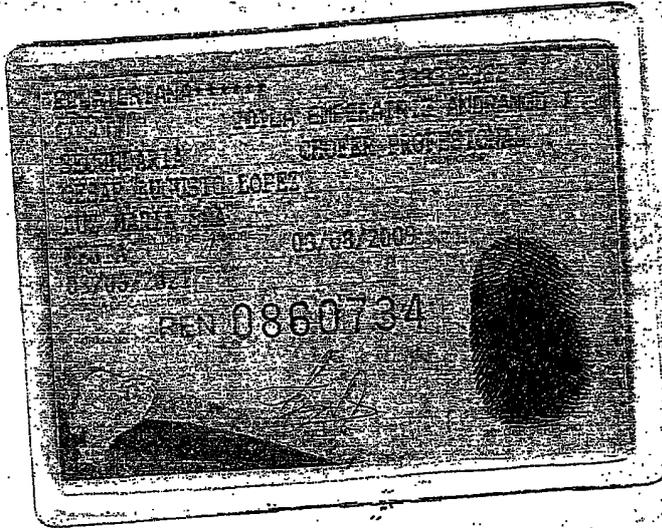
1705070983 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA  
 MACHACHI PARROQUIA

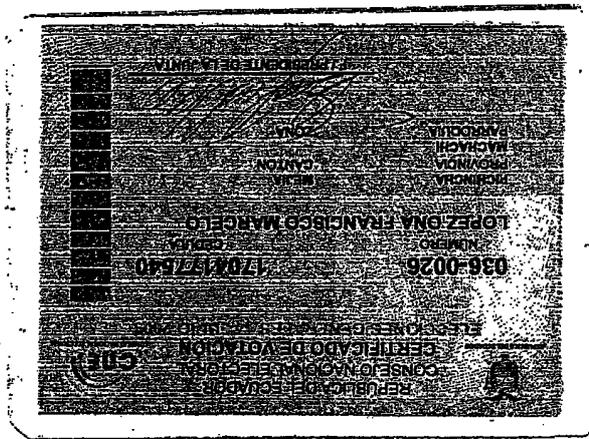
MEÑA CANTON  
 ZONA

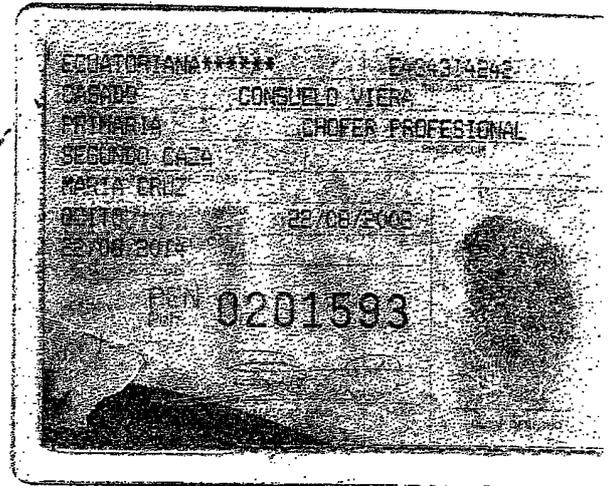
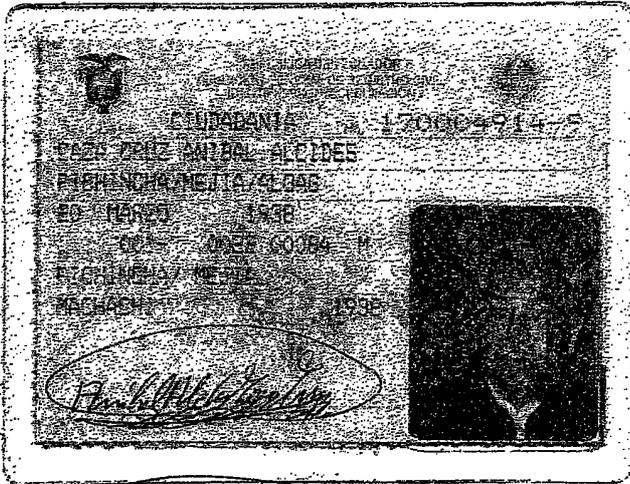
*Andrea*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



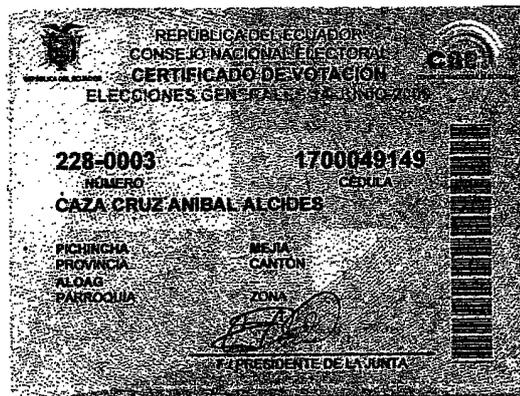
*Juan José López*  
170417754-0





(Signature)

170004914-9



3007

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V444314222  
 CASADO MARIA DEL CARMEN CAICEDO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 JOAN VICENTE GARCÉS  
 JUANA BERDUGO  
 QUITO 28/09/2008  
 28/09/2020  
 REN 0353856




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION / CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170423382-2  
 GARCÉS BERDUGO GUALBERTO RAUL  
 TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI CHICO  
 07 AGOSTO 1956  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 015-0080-00236-11  
 TUNGURAHUA-AMBATO  
 LA MATRIZ 1956




*Raul*  
 1704233822

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 29-ABRIL-2009

076-0004 1704233822  
 NÚMERO CEDULA  
 GARCÉS BERDUGO GUALBERTO RAUL

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO CARCELEN ALTO  
 PARRÓQUIA ZONA




EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0009

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3823V2244  
CASADO ANGEL G SAIGUA AREVALO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
SEGUNDO CHILIG  
MARTHA INAQUIZA  
MEJIA 09/12/2009  
09/12/2021

1882648



CIUDADANIA 170773124-4  
CHILIG INAQUIZA BERTHA OLIVIA  
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI  
20 DICIEMBRE 1965  
001-1 0988 00782 F  
PICHINCHA/ MEJIA  
MACHACHI 1965



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
170773124-4

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

132-0014 NÚMERO  
1707731244 CEDULA

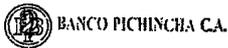
CHILIG INAQUIZA BERTHA OLIVIA

PICHINCHA PROVINCIA  
MACHACHI PARROQUIA

MEJIA CANTON  
ZONA

*[Handwritten signature]*  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 15 de Diciembre de 2009  
 Mediante comprobante No.- 7228753, el (la) Sr. (a) (ita): *Juan Cruz Galarza*  
 Con Cédula de Identidad: 1705542734 consignó en este Banco la cantidad de: 1200,00 USD  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SOCIEDAD ANÓNIMA  
 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSHIMALAYA** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	RAUL CLAVIJO CADENA	1705070983	\$ 200	usd
2	FRANCISCO LOPEZ OÑA	1704177540	\$ 200	usd
3	ANIBAL CAZA CRUZ	1700049149	\$ 200	usd
4	GUALBERTO GARCES BERDUGO	1704233822	\$ 200	usd
5	JUAN CRUZ GALARZA	1705542734	\$ 200	usd
6	BERTHA CHILIG INAQUIZA	1707731244	\$ 200	usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			\$ 1.200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
  
 JUAN CRUZ GALARZA  
 FIRMA AUTORIZADA  
 CAJEROS PRINCIPAL  
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276616  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1701724476 FELIX ABDON ENRIQUE GUERRERO PONCE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2009

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSHIMALAYA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7276616

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2010 2:16:06 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

**RESOLUCION No. 110-CJ-017-2009-CNTTTSV**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSHIMALAYA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El Objeto Social de la Compañía deberá decir:**

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



Quito, 09 de Julio, 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

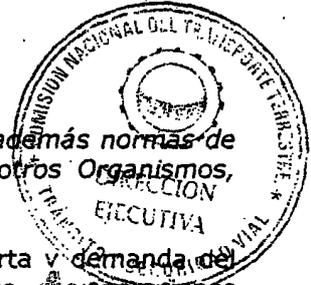
RESOLUCION No. 110-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 25258167 2224999 - QUITO - ECUADOR  
<http://www.cntttsv.gov.ec>





**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 279-DAJ-017-2009-CNTTTSV, de fecha 30 de septiembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSHIMALAYA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSHIMALAYA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Chillogallo, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus unidades que sean del caso.



**COMISIÓN NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

Quito, 09 DIC 2009

RESOLUCION No. 110-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Merà N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO

<http://www.cntttsv.gov.ec>

*[Handwritten signature]*



- 5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

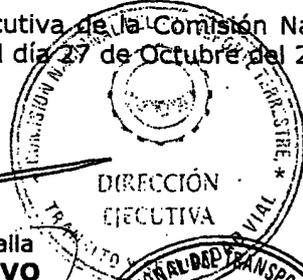
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 27 de Octubre del 2009.

*[Signature]*  
Ricardo Antón Khairalla  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

LO CERTIFICO:

*[Signature]*  
Armando Arce Cepeda  
**SECRETARIO GENERAL**

MG



**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICADO**

Quito, 09 DIC, 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIDEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCION No. 110-CJ-017-2009-CNT

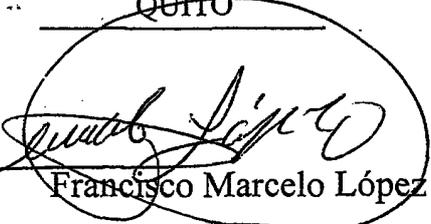


NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

1

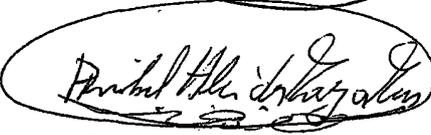
2

3

  
Francisco Marcelo López Oña c.c. 170419754-0

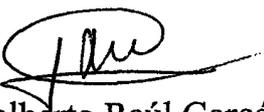
4

5

  
Aníbal Alcides Caza Cruz c.c. 1700049141-9

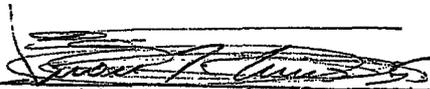
7

8

  
Gualberto Raúl Garcés Berdugo c.c. 1704233822.

10

11

  
Juan Pablo Armando Cruz Galarza c.c. 170554273-4

13

14

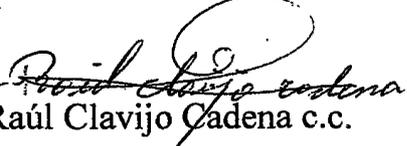
  
Bertha Olivia Chilig Inaquiza c.c.

170773120-4

16

17

18

  
Raúl Clavijo Cadena c.c. 1705070983

**(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO

13

0013

Se otorgó ante mí, el quince de diciembre del dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSHIMALAYA S.A. otorgada por RAUL CLAVIJO CADENA,, debidamente sellada y firmada en Quito a, diez y seis de diciembre del año dos mil nueve.-

D.C.

*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

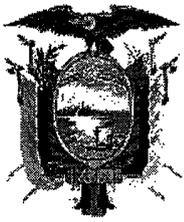


**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.000310, de fecha veinte y seis de enero del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSHIMALAYA S.A., celebrada en esta Notaria el quince de diciembre del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez de febrero del dos mil diez.-



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





0015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO TRESCIENTOS DIEZ** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de enero del 2.010, bajo el número **672** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSHIMALAYA S. A.**", otorgada el 15 de diciembre del 2.009, ante el Notario **VIGESIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8414**.- Quito, a diez de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

0016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

010338

Quito,

12 MAY 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSHIMALAYA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL